MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 1068-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 07 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe Nº 55-2022-CS/MPP, de fecha 06 de noviembre de 2022, emitido por el Ing. Lenin Talledo Peña – Presidente del Comité de Selección, sobre **NULIDAD DE OFICIO** de la Adjudicación Simplificada Nº 049-2022-CS/MPP – Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV. LOURDES DEL CENTRO POBLADO DE PIURA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; CUI Nº 2402708**; Informe Nº 1765-2022-GAJ/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece *"(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala, *"El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal";* asimismo, el numeral 6 del artículo 20º de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *"Dictar decretos y **resoluciones** de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";* concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, *"las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del nuevo Texto Único Ordenado "T.U.O.", de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial **"El Peruano"** con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo Nº 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la Declaratoria de Nulidad, establece: *"(...) Artículo 44°. Declaratoria de nulidad, 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1068-2022-A/MPP
San Miguel de Piura, 07 de diciembre de 2022

Que, mediante la Opinión N° 246-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, nos precisa:

"(...) En primer lugar, debe indicarse que el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

- Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento";

Que, asimismo a través de la Opinión N° 082-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, nos indica:

"(...) Durante el procedimiento de Selección, de acuerdo al artículo 44° de la Ley, en los casos que conozca, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección; cuando entre otros, se "(...) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección", a fin de corregir los aspectos contenidos, requisitos y condiciones que pudieran generar o inducir a error a los postores o que son incoherentes o contradictorios a partir de una lectura integral de los documentos del procedimiento de selección";

Que, con fecha 02 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la convocatoria del Procedimiento de Selección correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 049-2022-CS/MPP – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LOURDES DEL CENTRO POBLADO DE PIURA – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2402708, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, mediante Informe N° 055-2022-CS/MPP, de fecha 06 de noviembre de 2022, el Comité de Selección, solicitó a la Gerencia Municipal la DECLARATORIA DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 049-2022-CS/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LOURDES DEL CENTRO POBLADO DE PIURA – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2402708, debiéndose retrotraer a la Etapa de Integración de Bases;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1068-2022-A/MPP
San Miguel de Piura, 07 de diciembre de 2022

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1765-2022-GAJ/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2022, recomendó a la Gerencia Municipal:

"(...) El Comité de Selección del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 049-2022-CS/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LOURDES DEL CENTRO POBLADO DE PIURA – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2402708, informa el error cometido desde las Bases, siendo este el Valor Referencial, el cual se ha estipulado S/.1'865,455.69 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 69/100 Soles), difiriendo con el monto asignado en la propuesta de la Memoria Descriptiva. Dicho error contradice el inciso f) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Para la corrección del mencionado error, se debe tener en cuenta la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de fecha 07 de enero de 2022, el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su numeral 11.2.3. En cumplimiento al inciso d) del numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se debe retrotraer a ETAPA de Absolución de Consultas, observaciones e integración de bases, FASE de Integración de las Bases. Por los argumentos antes expuestos, este Despacho recomienda autorizar a la Oficina de Secretaria General, a la emisión de la Resolución de Alcaldía, que resuelva lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 049-2022-CS/MPP – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LOURDES DEL CENTRO POBLADO DE PIURA – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2402708; Por contravenir las normas legales, específicamente el inciso f) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 049-2022-CS/MPP – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LOURDES DEL CENTRO POBLADO DE PIURA – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2402708; a la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, específicamente a la Integración de Bases, dándole cumplimiento a la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado "SEACE", aprobada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO TERCERO.- DAR A CONOCER al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad el contenido de la presente expediente administrativo para los fines pertinentes";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 1068-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 07 de diciembre de 2022

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 07 de diciembre de 2022; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 049-2022-CS/MPP** – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LOURDES DEL CENTRO POBLADO DE PIURA – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI Nº 2402708;** Por contravenir las normas legales, específicamente el inciso f) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **RETROTRAER** el Procedimiento de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 049-2022-CS/MPP** – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV LOURDES DEL CENTRO POBLADO DE PIURA – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI Nº 2402708**; a la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, específicamente a la Integración de Bases, dándole cumplimiento a la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado "SEACE", aprobada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **DAR A CONOCER** al Órgano de Control Institucional de de la Municipalidad Provincial de Piura el contenido de la presente expediente administrativo para los fines pertinentes; de la Municipalidad Provincial de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFÍQUESE** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Logística, a los integrantes del Comité de Selección a los órganos correspondientes y a los interesados para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Diaz Dios
ALCALDE